esta Orden, con indicación de la línea editorial, tipo de publicación, coste, tirada, calendario de edición y sistema de distribución de cada una de las publicaciones.

- c) Precederá al programa editorial una Memoria expositiva de su contenido y, en especial, de las líneas editoriales, criterios y prioridades a los que se haya ajustado su elaboración. El programa incluirá un apartado en que se especifiquen las previsiones de financiación.
- Art. 4.º El Centro de Públicaciones de la Secretaría General Técnica desempeñará las funciones que a los Centros de Publicaciones atribuye el artículo 4.1 del Real Decreto 1434/1985...
- Art. 5.º La Comisión Asesora de Publicaciones a que hace referencia la disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, queda constituida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación o, por su delegación, el Secretario general técnico.

Vocales: Un representante de cada una de las Secretarías Generales del Departamento y de cada uno de los Organismos autónomos relacionados en el párrafo 2 del artículo 2.º de la presente Orden.

Secretario: El Director del Centro de Publicaciones del Departamento. La representación de la Secretaría General de Estructuras Agrarias podrá ser asumida por uno de los vocales representantes de los Organismos autónomos que de ella dependen.

- Art. 6.º 1. Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones serán designados entre funcionarios con nível de Subdirector general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1434/1985.
- 2. Podrán incorporarse a la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, aquellas personas que, en razón de la especificidad de sus conocimientos, se juzgue necesario, atendiendo a un orden del día determinado.
- Art. 7.º 1. Corresponde desempeñar a la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento las funciones que le asigna el Real Decreto 1434/1985, y en particular:
- a) Informar acerca de los criterios unificados respecto a las características técnicas de las publicaciones del Departamento, sobre su presentación e imagen, así como sobre las condiciones económicas para su distribución comercial.
- b) Informar acerca de las normas de inclusión en el programa editorial de los folletos, hojas sueltas y carteles, debidamente globalizados en series o colecciones derivadas de campañas de orientación, divulgación o promoción.
- c) Informar acerca de las directrices sobre el régimen de promoción, difusión, distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.
- Las funciones del Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:
  - a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar sus acuerdos.
- b) Emitir las certificaciones acreditativas de la inclusión de publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.
- c) Tramitar la solicitud de asignación del número de identificación de las publicaciones oficiales del Departamento y de sus Organismos autónomos, que ha de unirse preceptivamente a la correspondiente propuesta de autorización de gasto para su impresión.
- d) Elaborar la Memoria anual de publicaciones. A estos efectos los Organismos editores vendrán obligados a suministrar toda la información que les sea solicitada.
- e) Mantener la necesaria comunicación con los Centros Directivos y Organismos autónomos del Departamento en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.
- Art. 8.º 1. La Comisión Asesora podrá actuar en pleno, y en las Comisiones especiales que se establezcan y con las funciones que le sean delegadas por aquél.
- 2. La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando éste lo considere oportuno y, preceptivamente, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6.º, a) y c), del Real Decreto 1434/1985.
- Art. 9.º 1. Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial que hayan sido objeto del informe previsto en el artículo 6.º, a), del Real Decreto 1434/1985, quedarán incluidas, mediante decisión del Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones y previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

- 2. Cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión Asesora del Departamento, éste podrá aprobar la edición de publicaciones no incluidas en el programa editorial, informando de ello a la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento y dando cuenta a la Junta Central de Publicaciones.
- Art. 10. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el órgano de relación de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de febrero de 1986, de aplicación del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre Ordenación de Publicaciones Oficiales.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación; Secretarios generales; Secretario general técnico; Presidentes y Directores de los Organismos autónomos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

El Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 2069/1992 del Consejo, de 30 de junio, regula en sus artículos 5 bis y 5 ter las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y la utilización de la reserva nacional de derechos, así como la reserva adicional para productores establecidos en zonas desfavorecidas.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 3567/1992 de la Comisión, de 10 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los límites individuales, reservas nacionales y transferencias de derechos a la prima, dispone en su título II las modalidades de gestión de la reserva nacional, y en su título III las modalidades de aplicación de las transferencias y cesiones temporales de derechos a la prima.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992, por la que se instrumenta la asignación de los derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino, constituye, en su artículo 2, la mencionada reserva nacional.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, y en aras de una mayor comprensión por parte de los interesados, se considera conveniente transcribir total o parcialmente algunos aspectos de la reglamentación comunitaria.

En su virtud, y con la previa participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

#### CAPITULO PRIMERO

## Transferencias y cesiones temporales de derechos a la prima

- Artículo 1.º Cuando un productor venda o transfiera mediante arrendamiento, donación, herencia o de otro modo su explotación, podrá transferir todos sus derechos de prima al productor que se haga cargo de la misma.
- Art. 2.º 1. Un productor podrá asimismo transferir a título oneroso o gratuito, integra o parcialmente, sus derechos a otros productores sin transferir su explotación. En este caso la transferencia incluirá como mínimo los derechos correspondientes a:
- a) Cincuenta derechos en el caso de los productores titulares de más de 500 derechos a la prima.

- b) El 10 por 100 del número de derechos de que disponga el productor, en el caso de los productores que tengan entre 50 y 500 derechos a la prima.
- c) Cinco derechos para los productores que posean entre 20 y 49 derechos a la prima.
- d) En el caso de los productores con menos de veinte derechos, no se establece ningún mínimo.
- 2. En el caso previsto en el apartado anterior, un 10 por 100 de los derechos transferidos se cederán sin compensación a la reserva nacional contemplada en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1992, para distribución gratuita a los nuevos productores o productores prioritarios.

El número de derechos así cedidos por un productor a la reserva nacional no puede ser nunca inferior a la unidad.

3. Los productores cuyas explotaciones se encuentren situadas en una de las «zonas sensibles» recogidas en el anexo 1 de esta disposición, no podrán transferir derechos de prima a productores que se encuentren fuera de estas zonas.

A estos efectos, si un productor posee varias unidades de producción situadas en unos casos dentro de «zonas sensibles» y en otros fuera de dichas zonas, su explotación se considerará unitariamente incluida en una «zona sensible» cuando al menos el 50 por 100 de la superficie de la explotación dedicada a la cría ovina y caprina se encuentre en una zona de dicha catalogación.

- Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por explotación el conjunto de las unidades de producción administradas por el productor o puestas a su disposición y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, de acuerdo con el artículo 1.º, apartado 3, del Reglamento (CEE) 3493/1990 del Consejo, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carne de ovino y caprino.
- Art. 4.º Los productores que exploten exclusivamente pastos de terrenos de titularidad pública o colectiva y decidan no continuar con la utilización de dichos pastos y transferir todos sus derechos a otro productor,
  se asimilarán a los contemplados en el artículo 1.º En los demás casos
  se les dará el mismo tratamiento que a los productores contemplados
  en el artículo 2.º
- Art. 5.º 1. Un productor podrá, asimismo, ceder temporalmente a otro productor una parte o la totalidad de los derechos individuales de prima que tiene asignados y que no tenga intención de utilizar.
- 2. La cesión temporal abarcará siempre campañas enteras e incluirá un número mínimo de derechos igual al contemplado en el apartado 1 del artículo 2.º Los productores cedentes deberán, en un período de cinco años a partir de la primera cesión, utilizar personalmente la totalidad de sus derechos durante, al menos, dos campañas consecutivas, excepto en los casos en que decidan realizar una transferencia. En el caso de que una de estas condiciones no se haya cumplido, la cesión quedará sin efecto.
- Art. 6.º 1. Las transferencias de derechos, así como las cesiones temporales de los mismos, sólo serán efectivas tras la notificación conjunta de las mismas por parte de los productores implicados al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la explotación del productor adquirente o cesionario de los derechos.

En el caso de que el productor adquirente tuviera unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, o explote su ganado en régimen de trashumancia que implique el traslado de animales a una Comunidad Autónoma distinta de la correspondiente a su instalación principal, la notificación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la instalación principal de la explotación.

A tal efecto, se entenderá por instalación principal aquella en la que el productor:

Mantenga un mayor número de animales, o

Mantenga sus animales durante mayor número de días en la primera de las campañas siguiente a la presentación de la notificación o solicitud.

Asimismo será requisito necesario para la efectividad de la transferencia o cesión que el órgano competente comunique posteriormente a los interesados la aprobación de la misma y los nuevos límites individuales de prima que corresponden a cada productor.

2. A tales efectos, los productores deberán cumplimentar un documento que contenga al menos los datos que figuran en el modelo del anexo 2, que firmarán conjuntamente y harán llegar al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, a más tardar antes del 31 de octubre de año anterior al que vaya a presentarse la correspondiente soli-

citud de prima. Excepcionalmente para la campaña 1993 se podrá presentai junto con la solicitud de prima correspondiente a dicha campaña.

- 3. Los citados órganos de las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA, en el plazo de un mes a partir de la fecha citada en el apartado anterior, en un soporte magnético de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 3, las notificaciones de transferencia que cumplan los requisitos establecidos, acompañados de un certificado según modelo del anexo 4 así como una relación de las notificaciones que no cumplan dichos requisitos, de acuerdo con el modelo del anexo 5.
- 4. En función de las informaciones recibidas, la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA) asignará y actualizará los límites individuales de los productores afectados descontando en los casos de las transferencias contempladas en el artículo 2.º el 10 por 100 para abastecimiento de la reserva nacional. A tal efecto, en el plazo de otro mes a contar desde el anterior, el SENPA comunicará a cada Comunidad Autónoma los nuevos límites de los productores y éstas notificarán a los interesados la resolución adoptada, y sus nuevos límites individuales disponibles.
- Art. 7.º 1. Los derechos a la prima transferidos o cedidos temporalmente a un productor se añadirán a los que se le hayan otorgado inicialmente.

No obstante, la prima que se le conceda efectivamente al tipo máximo no excederá los límites fijados en el apartado 7 del artículo 5.º del Reglamento (CEE) 3013/1989, por tanto, a los derechos transferidos o cedidos se les aplicará el siguiente criterio de conversión:

- a) En caso de que se transfieran o cedan derechos de tipo reducido a un productor que no alcance esos límites, el número de derechos adquiridos por éste disminuirá un 50 por 100 y los derechos pasarán a ser de tipo completo.
- b) En caso de que se transfieran o cedan derechos de tipo completo a un productor que ya supere los límites anteriormente citados, el número de derechos adquiridos por éste mediante la transferencia o la cesión se duplicará, y los derechos pasarán a ser de tipo reducido.

#### CAPITULO II

#### Reserva nacional

- Art. 8.º Podrán solicitar la asignación gratuita de derechos procedentes de la reserva nacional contemplada en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992, los productores que se encuentren en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación, y que serán valoradas con el siguiente orden de prioridades:
- Productores que habiendo obtenido la prima en 1991 y, por circunstancias excepcionales no debidas a sanciones, no la solicitaron en 1992.
- Productores que hayan solicitado la prima por primera vez en 1992 sin haber heredado o tomado a su cargo la explotación de otro productor que hubiera obtenido la prima en 1991 y que haya cesado en la producción ovina en 1992.

A los productores contemplados en los apartados 1 y 2 se les asignarán los derechos que les hubieran correspondido y no hayan podido asignarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992, por la que se instrumenta la asignación de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino.

- Productores que hayan presentado una solicitud de prima para la campaña de 1991 que, por circunstancias excepcionales, no corresponde a la situación real de campañas anteriores.
- 4. Productores que, habiendo presentado regularmente solicitud de prima en campañas anteriores, no la hubieran presentado para la campaña 1991.
- Productores que han incrementado el censo de hembras elegibles en 1992 respecto a 1991. Dentro de este grupo se daría preferencia a:
  - a) Explotaciones ubicadas en zonas sensibles.
- b) Que demuestren la necesidad de aumento del censo por razones de viabilidad económica, especialmente por estar incursos en programas de inversiones iniciados antes del 1 de enero de 1993.
  - c) Explotaciones de jóvenes agricultores y ganaderos.
- d) Productores de explotaciones en que el ganado ovino representa más del 75 por 100 de los ingresos.
- 6. Productores que, sin haber incrementado su censo en 1992, estén incursos en un programa de inversiones inciado antes del 1 de enero de 1993, para los que el establecimiento del límite individual previsto

en el artículo 5.º bis del Reglamento (CEE) 3013/1989 haría peligrar la viabilidad de sus explotaciones. Entre estos productores se dará preferencia a.

- a) Instalaciones en zonas sensibles.
- b) Explotaciones dirigidas por jóvenes agricultores.
- c) Productores de explotaciones donde el ganado ovino representa más del 75 por 100 de los ingresos.
- 7. Productores que presenten por primera vez una solicitud de prima en la campaña de 1993 o en campañas posteriores, o que incrementen su censo de hembras elegibles en dichas campañas. Dentro de este grupo se establecerán las siguientes prioridades:
  - a) Instalación en zonas sensibles.
- b) Productores que hayan adquirido superficies dedicadas anteriormente a la ganadería ovina y caprina por otros productores.
- c) Productores de explotaciones con una viabilidad económica adecuada.
  - d) Explotaciones dirigidas por jóvenes agricultores y ganaderos.
- e) Productores de explotaciones donde el ganado ovino representa más del 75 por 100 de los ingresos.

A los productores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas desfavorecidas se les asignarán derechos procedentes de la reserva adicional contemplada en el último párrafo del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992. Si la cuantía de dicha reserva no bastara para atender todas las peticiones, se continuaría la asignación de derechos con cargo a la reseva nacional de acuerdo con las posibilidades de ésta.

En cualquier caso para la obtención de derechos es requisito imprescindible mantener en el momento de la petición la condición de productor.

En todos los casos, los productores afectados podrán presentar una solicitud de asignación conteniendo al menos los datos que se recogen en el modelo del anexo 6, antes del 31 de octubre del año anterior al que vaya a presentarse la correspondiente solicitud de prima, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada su explotación, junto con la documentación correspondiente, en original o fotocopia compulsada por organismo oficial, que justifique la circunstancia aludida y el número de animales para los que solicita el establecimiento de derechos a prima.

En el caso de los productores con unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, la solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique la instalación principal de la explotación, de acuerdo con el criterio expresado en el apartado 1 del artículo 6.º

Con carácter excepcional, y para la campaña 1993, dicha petición se presentará antes del 31 de enero de 1993.

Los límites individuales asignados en virtud del presente artículo estarán condicionados por las disponibilidades de la reserva nacional.

Art. 9.º Las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA, antes del 30 de noviembre de cada año, la información relativa a las solicitudes recibidas de asignación de derechos de la reserva nacional que cumplan los requisitos establecidos en un soporte magnético de acuerdo con la descripción que figura en el anexo 7, acompañado de una certificación de acuerdo con el modelo del anexo 8. Asimismo se acompañará una relación de las solicitudes que no cumplan dichos requisitos, según modelo del anexo 9.

Excepcionalmente para la campaña 1993, dichos datos se remitirán antes del 15 de febrero de 1993.

El SENPA, a la vista de esta información, asignará los derechos correspondientes a los productores, y notificará a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas los límites actualizados de derechos que corresponden a los interesados, antes del 15 de marzo de 1993.

- Art. 10. Los productores que hayan obtenido gratuitamente derechos a la prima de la reserva nacional:
- a) No podrán transferir ni ceder temporalmente ninguno de sus derechos en el transcurso de las tres campañas siguientes.
- b) Cuando los productores no utilicen todos sus derechos durante las tres campañas siguientes, la media de los derechos no utilizados en tales campañas serán retirados y devueltos sin compensación a la reserva nacional.
- Art. 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y salvo causas excepcionales debidamente justificadas, en el caso de que un productor no haya utilizado al menos el 50 por 100 de sus derechos durante dos campañas consecutivas, la parte no utilizada en la última de estas campañas le será retirada y pasará, sin compensación, a la reserva nacional.

Art. 12. En todas las modificaciones de los límites individuales de derecho a prima que se realicen, sólo se retendrán cantidades de derechos referidas a números enteros. A estos efectos si el resultado final de las operaciones aritméticas es un número no entero, se conservará el más próximo. Sin embargo, cuando este número no entero sea exactamente la mitad de dos números enteros, se conservará el entero más elevado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los productores que solicitaron la prima por primera vez en 1992 como consecuencia de haber adquirido ovejas y cabras primadas en la campaña 91 a un productor que no haya cesado totalmente en la producción ovina en 1992, podrán solicitar la regularización de dicha transferencia en lo que se refiere a sus límites o cupos individuales de derechos de prima.

Segunda.—Los productores que, reuniendo los requisitos necesarios para ser titulares de límites o cúpos individuales de derechos a la prima, hayan realizado transferencias de ovejas y cabras con derecho a prima en el período comprendido entre el 9 de abril de 1992 y la publicación de la presente Orden podrán solicitar el cambio de titularidad de los derechos potenciales correspondientes a dichos animales.

Tercera.—En los supuestos previstos en las disposiciones transitorias primera y segunda no se realizará la deducción contemplada en el apartado 2 del artículo 2.º de la presente Orden, siempre que los productores interesados presenten ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radíque la explotación del adquirente, antes del 31 de enero de 1993, un documento que contenga al menos los datos que figuran en el anexo 10, firmado por ambos, que haga constar el número de animales que fueron objeto de tal transferencia y con indicación, en su caso, de si la prima que correspondió por dichos animales en 1991 fue a tipo completo (100 por 100) o reducido (50 por 100).

Asimismo, figurará de forma expresa la renuncia por parte del productor cedente a los derechos de prima que le hubieran correspondido en concepto de los animales que fueron objeto de la mencionada transferencia.

Las Comunidades Autónomas comprobarán la veracidad de estas declaraciones y, en caso de que se consideren válidas, las incluirán en un soporte magnético conforme a la descripción del anexo 3, que será remitido junto con una certificación de acuerdo con el modelo del anexo 11 al SENPA antes del 28 de febrero de 1993.

El SENPA, a la vista de esta información, notificará a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas los límites actualizados de derechos que corresponden a estos productores, antes del 15 de marzo de 1903

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## ANEXO 1

«Zonas sensibles» a que se refiere el apartado 3 del artículo 2.º de la Orden ministerial

Las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, recogidas en la Directiva 86/466/CEE y sus posteriores modificaciones.

#### ANEXO 2 (Anverso)

## Notificación de transferencia o cesión temporal de derechos individuales de prima ovino/caprino

	l'ipo de t	ransacci	ón (señál	ese con u	na «X» lo	que proc	eda):	
	Transi	ferencia o	le derech	os con tr	ansferen	cia de ex	plotación	
	Transf	ferencia o	le derech	os sin tra	nsferenc	ia de exp	lotación.	
								s enteras,
		la campa		,	-	ıa		
		l product						
		nombre						
Mur	icipio			********	Cóc	ligo mun	icipio,	
Prov	incia	**********				. Código	postal	************
]	Número	de derecl	nos de los	s que es t	itular (1)	:		
		**********			a ti	po compl	eto (100	por 100).
					a	tipo redu	cido (50	por 100).
]	Número	de derecl	nos objeta	o de la pr	esente tr	ansferen	cia (2):	
								por 100).
					a	tipo redu	cido (50	por 100).
		su explo		~				
					-	~	-	
]	Régimen	económi	co (señál	ese con u	ına •X» lo	que pro	eda):	
	Propie		Arre					
	Otros (	especifica	ır)			***********		
						_		
	ombre as fincas	Muni- cipio	Provin- cia	Super- ficie	Zona destav.	Zona sensible	Núm. ovejas	Núm. cabras
					(sí o no)	(sí o no)		
			*********				.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
******	******					**********		
(Ex)	piota un	icamente	pastos c	omunales  ANEX		No L	-	
				(Rever	so)			
1	Datos de	l product	or adqui	rente o co	esionario	:		
		nombre						
	icipio							
_	rincia					. Código	postal	***********
1	Número	de derecl	nos de los	que es ti	itular (3):	:		
							eto (100	por 100).
						-		por 100).
1	Datos de	su explo	tación:					
		_		s	uperficie	total (he	ctáreas)	
					_	•	ŕ	
_	-	económi 			_		•	
H	Propied	•		ndamien			os comun	
Ц	Otros (	especifica	ir)		*************	**************		************
	,				Zona	Zona		
	lombre las fincas	Muni- čipio	Provin- cia	Super- ficie	desfav.	Zona sensible	Núm. ovejas	Núm. cabras
	<del></del>				(si o no)	(sí o no)		
	••••••							
******		***********	*********	**********	**********	*********		
		_			_			
								presente entación

comunitaria que declaran asimismo conocer y con lo dispuesto en las

Asimismo, el transferidor de los derechos declara que no ha solicitado hasta la fecha la asignación de derechos procedentes de la reserva nacional.

	ie de 199
El transferidor o cedente,	El tomador o cesionario,
Fdo:	Fdo:

## Notas para cumplimentación del anexo 2

- (1) Se indicará, en letra, el número de derechos a la prima que posee el productor transferidor o cedente, incluidos los que desea transferir o ceder mediante esta transación.
- (2) Se indicará, en letra, el número de derechos a la prima que se desean transferir.
- (3) Se indicará, en letra, el número de derechos a la prima que posee el productor adquirente o cesionario, sin incluir los que son objeto de esta transacción.
  - (4) Táchese lo que no procede.

#### ANEXO 3

# Transferencia o cesión temporal de derechos individuales de prima ovino-caprino

#### DISEÑO DE REGISTRO

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1 2	1- 3 4- 5	3 2	A/N N
Datos de la transacción:				
Tipo de transacción  Campaña inicial  Campaña final  Fecha transacción  Derechos transferidos a tipo completo.  Derechos transferidos a tipo reducido.	3 4 5 6 7 8	6- 6 7- 8 9- 10 11- 16 17- 22 23- 28	1 2 2 6 6 6	N N N N N
Datos del transferidor o cedente:				
Apellidos y nombre o razón social DNI o CIF Domicilio:	9 10	29- 68 69- 78	40 10	A/N A/N
Calle o plaza	11	79-108	30	A/N
Localidad	12	109-138	30	A/N
Código de provincia	13	139-140	2	N
Código de municipio	14 15	141-144 145-149	5	N N
Derechos a tipo completo	16	150-155	6	N
Derechos a tipo reducido	17	156-161	6	N
Zona sensible	18	162-162	1	N
Código provincia explot	19	163-164	2	N
Código término municipal explot	20	165-168	4	N
Datos del adquirente o cesionario:				
Apellidos y nombre o razón social	21	169-208	40	A/N
DNI o CIF	22	209-218	10	A/N
Calle o plaza	23	219-248	30	A/N
Localidad	24	249-278	30	A/N
Código de provincia	25	279-280	2	N
Código de municipio	26	281-284	4	N
Código postal	27	285-289	5	N
Derechos a tipo completo	28	290-295	6	N
Derechos a tipo reducido	29	296-301	6	N
Zona sensible	30	302-302	1	N
Código provincia explot.	31	303-304	2	N

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Código término municipal explot	32	305-308	4	N

Explicación de los tipos de campos:

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuera necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

	Descripción de los Campos
ampo	Descripción
1	«TOV» para todos los registros.
2	De acuerdo con la siguiente tabla:
	01 Comunidad Autónoma de Andalucía.
	02 Comunidad Autónoma de Aragón.
	03 Principado de Asturias.
	04 Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
	05 Comunidad Autónoma de Canarias.
	06 Comunidad Autónoma de Cantabria.
	07 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
	08 Comunidad Autónoma de Castilla y León.
	09 Comunidad Autónoma de Cataluña.
	10 Comunidad Autónoma de Extremadura.
	11 Comunidad Autónoma de Galicia.
	12 Comunidad Autónoma de Madrid.
	13 Región de Murcia.
	14 Comunidad Foral de Navarra.
	15 País Vasco.
	16 Comunidad Autónoma de La Rioja.
	17 Comunidad Valenciana.
3	De acuerdo con la siguiente codificación:
	1. Transferencia de derechos con transferencia de la explo
	tación.
	2. Transferencia de derechos sin transferencia de la explo
	tación.
	3. Cesión temporal.
	4. Productores contemplados en la disposición transitoria pri-
	mera de la Orden ministerial.
	<ol> <li>Productores contemplados en la disposición transitoria segunda de la Orden ministerial.</li> </ol>
	segunda de la Orden inimisterial.
4	En el caso de cesión temporal de derechos, las dos últimas cifras
	del año de la primera campaña en la que se ceden los derechos.
	En los restantes casos se completará el campo con ceros.
5	En el caso de cesión temporal de derechos, las dos últimas cifras
	del año de la última campaña en la que se ceden los derechos.
	En los restantes casos se completará el campo con ceros.
6	Fecha del documento de acuerdo de transacción. Formato

AAMMDD.

Número de derechos a tipo completo, objeto de la transferencia. Número de derechos a tipo reducido, objeto de la transferencia. Apellidos y nombre o razón social del transferidor o cedente, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra con un espacio en blanco.

DNI o CIF del transferidor o cedente.

8

9

10

11

Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 78, completando la parte numérica con ceros a la izquierda si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 78 figurará un asterisco (\*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.

Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 69 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.

En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

Calle o plaza donde tiene su domicilio el transferidor o cedente. con las mismas características del campo 9.

Campo	Descripción
12	Localidad donde reside el transferidor o cedente, con las misma características del campo 9.
13	Código de la provincia del domicilio del transferidor o cedente
14	Código del municipio donde reside el transferidor o cedente de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito d control. En el caso de desconocerse dicho dígito de contro en la posición 144 se consignará un cero.
15	Se considerará el número asignado por Correos para el domicilio del transferidor o cedente, compuesto de la clave de provinci (01 a 50) y de un número de tres dígitos.
16	Número de derechos a tipo completo de los que es titular e transferidor o cedente. En el caso de los productores contem plados en las disposiciones transitorias primera y segunda s dejará el campo a ceros.
17	Número de derechos a tipo reducido de los que es titular e transferidor o cedente. En el caso de los productores conten plados en las disposiciones transitorias primera y segunda s dejará el campo a ceros.
18	De acuerdo con la siguiente codificación:
	<ol> <li>Si la explotación del transferidor o cedente se encuentr situada en zona sensible.</li> <li>En los restantes casos.</li> </ol>
19	Código de la provincia de la explotación del transferidor cedente.
20	Código del municipio de la explotación del transferidor o cedente con las mismas características del campo 14.
21 a 32	Similares a los campos 9 a 20, en lo que se refiere a los dato del adquirente o cesionario.

y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: Diez registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguien-

Transferencia o cesión de derechos. Prima ovino-caprino.

Comunidad Autónoma.

Número de registros.

Código de grabación y densidad.

Nombre y apellidos de la persona responsable informática.

Número de teléfono.

Fecha de envío.

ANEXO 4 Comunidad Autónoma de ..... en su calidad de ....., de la Comunidad Autónoma de ..... Certifica: Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los expedientes de transferencias o cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino que se incluyen en el adjunto soporte magnético, una vez comprobado que la documentación aportada, que queda depositada en esta Unidad, cumple con los requisitos exigidos. El citado soporte magnético se compone de ..... solicitudes de transferencia, que se indican con la correspondiente a don (productor transferidor) y terminan con la correspondiente a don ..... (productor transferidor). Y para que conste, y a los efectos de que por el SENPA puede procederse a la actualización de los límites individuales de derechos a prima con-de ......de 199....

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

		ANEX	O 5					D) No presentó solicitud de prima	en la c	ampaña 19	991, habi	éndola
	utónoma de						لبا	presentado, sin embargo, en la(s) que proceda):				
en su calidad	de	************	***********			,		1986 1987 1988 198	9 1	.990	1992	
Certifica: Que	lad Autónoma e por esta Com erio de Agricult ación del artíc	unidad A ura, Pesca	utónoma a y Alime	, de acue ntación c	erdo con ie	la Orden		E) Incrementó en un por 1 la campaña 1992 respecto de la d lo anterior, la siguiente documentac	e 1991. ión (orig	Se aporta tinal o copi	, en prud ia compu	eba de Isada)
o cesiones ovino y ca los requisi en el plazo	ha procedido a s de derechos prino que se do tos necesarios o de diez días p	individua etallan, un o no se ha osteriores	les de p na vez con naportad a su requ	rima a le mprobad o la docu uerimien	os produco o que no imentació to.	ctores de cumplían n exigida		F) La asignación de un «cupo» de con los animales por los que cobró la viabilidad de su explotación, por 1 de enero de 1993, en el siguiente p	e derech la prim or estar	nos de prina en 1991 incurso, d	ma de ac l haría po lesde ant	cuerdo eligrar tes del
_	le la presente r n el siguiente d				SC	licitudes,						
DNI transferidor	DNI adquirente		Cau	sas del arch	ivo			Se aporta, en prueba de lo anterior, ginal o copia compulsada):	la sigui	ente docu	mentació	n (ori-
**************************************	***************	**************				*******		***************************************				
***************************************	*****						П	G) Solicitará por primera vez la pr	ima en 1	a campaña	ì	
*******************	1							H) Desea aumentar su censo de ga	nado ovi	ino en la ca	ampaña .	
	e conste, se firm					,		I) Otras situaciones distintas a las		•	,	•••••
_	ctor general de	El						Se aporta, en prueba de lo anterior, ginal o copia compulsada):				n (ori-
		ANEX	70. ¢									
Datos del s	asignación de dente solicitante:  ombre	s de la res	erva nac	ional	*************	**********	cion	cumplimentar por los productores es desde la E) a la I), ambas inclusive: explotación está ubicada en zona sen	s	f No	n en las	situa-
Teléfono	Localid	ad		************	•••••		¿La	necesidad del aumento de censo se	_			
Provincia	a explotación:						¿Es.	ones de viabilidad económica? joven agricultor o ganadero? ganado ovino representa más d	L El 75			
Provin- Mu cia cip		Super- ficie (ha)	Zona desfav. (si o no)	Zona sensible (si o no)	Número ovejas	Número cabras	por	100 de los ingresos de la explotac	ción? 🔼	_		
							son Agri	El abajo firmante declara que los di ciertos, y de acuerdo con lo dispuest cultura, Pesca y Alimentación de 21	o en las de diciei	Ordenes d mbre de 19	lel Minist 992 y de	erio de de
				Sí No		1	cer,	de en la reglamentación comunit solicita le sean asignados(1) de aprino con cargo a la reserva nac	erechos	individual	es de prix	ma ovi
Número de	prima en la car animales por	el que se	le abond					de la mencionada Orden. En de de	************	de 1992.	,	
_	prima en la cai on una «X» la(s)				l vontra		(1	) Indicar, en letra, el número de derechos que s	solicita.			
	nvo la prima e					nrima en		_				
la campa la docum	aña 1992, por l nentación que s	a causa en e aporta (c	xcepciona original o	al que se copia co	justifica mpulsada	mediante i), aunque		ANEXO	7			
	e en el día de l diante la sigu ):			_			Soli	citud de asignación de derechos indi procedentes de la res		_	ı ovino/cı	aprinc
********						*******		Descripción del registi				
tomado	citó la prima p a su cargo la aña 1991 y que	explotacio	ón de un	produc	tor estab			. •	Campo	Posición	Longitud	Tipo
C) La s	solicitud de pr ondía a la situa	ima que p	oresentó	en la ca	mpaña 19		Dato	s generales:	***************************************			
******	ancias excepcio						Ca	oo de registro	2	1- 3 4- 5 6- 7	3 2 2	N N N

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	4	8 - 47	40	A/N
DNI - CIF Domicilio:	5	48 - 57	10	A/N
Calle o plaza	6	58 - 87	30	A/N
Localidad	7	88 - 117	30	A/N
Código de provincia	8	118 - 119	2	N
Código de municipio	9	120 - 123	4	N
Código postal	10	124 - 128	5	N
N.º de derechos que posee:				
Al 100 por 100	11	129 - 134	6	N
Al 50 por 100	12	135 - 140	6	N
N.º de derechos que solicita	13	141 - 146	6	N
Situaciones:				
Apartado 1	14	1147 - 147	1	A/N
Apartado 2	15	148 - 148	1	A/N
Apartado 3	16	149 - 149	1	A/N
Apartado 4	17	150 - 150	. 1	A/N
Apartado 5	18	151 - 151	1	A/N
Apartado 6	19	152 - 152	1	A/N
Apartado 7	20	153 - 153	1	A/N
Prioridades:				
a)	21	154 - 154	1	A/N
b)	22	155 - 155	1	A/N
c)	23	156 - 156	1	A/N
d)	24	157 - 157	1	A/N
e)	25	158 - 158	1	A/N
Datos de la explotación:				
Código provincia explotación	26	159 - 160	2	N
Código municipio explotación	27	161 - 164	4	N
Zona desfavorecida	28	165 - 165	1	N

Explicación de los tipos de campos:

A/N: Campo alfanúmerico, ajustado a la izquierda y completado con blancos a la derecha, si fuese necesario.

N: Campo númerico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda, si fuese necesario.

## DESCRIPCCIÓN DE LOS CAMPOS

Campo		Descripción
1	•RNO	• para todos los registros.
2	I .	os últimas cifras del año de la primera campaña para la
		e solicitan los derechos.
3	De ac	uerdo con la siguiente tabla:
	01	Comunidad Autónoma de Andalucía.
	02	Comunidad Autónoma de Aragón.
	03	Principado de Asturias.
	04	Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
	05	Comunidad Autónoma de Canarias.
	06	Comunidad Autónmoma de Cantabria.
	07	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
	08	Comunidad Autónoma de Castilla y León.
	09	Comunidad Autónoma de Cataluña.
	10	Comunidad Autónoma de Extremadura.
	11	Comunidad Autónoma de Galicia.
	12	Comunidad Autónoma de Madrid.
	13	Región de Murcia.
	14	Comunidad Foral de Navarra.
	15	País Vasco.
	16	Comunidad Autónoma de La Rioja.

17 Comunidad Valenciana.

Campo	Descripción
4	Apellido y nombre o razón social del productor con mayúscula sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espaci en blanco.
5	Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácte de verificación alfabético en la última posición de la derechi posición 57, completándolo a la izquierda con ceros si fues necesario. Si no posee dicho carácter de verificación en l posición 57 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignar con el criterio anterior.
	Si se trata de un CFI, se consignará el código de identificació asignado por el Organismo competente, comenzando en la pos ción 48 y completando con blancos a la derecha si fues necesario.
	En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otro carácteres especiales.
6	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mi mas características del campo 4.
7	Localidad donde reside el solicitante, con las características de campo 4.
8	Código de la provincia del domicilio del solicitante.
9	Código del municipio donde reside el solicitante, de acuerdo co la codificación del INE, incluido el dígito de control. En caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posició 123 se consignará un cero.
10	Se consignará el número asignado por Correos para el domicil del solicitante, compuesto por la clave de la provincia (01 50), y de un número de tres dígitos.
11	Número de derechos a tipo completo de los que es titular solicitante.
12	Número de derechos a tipo reducido de los que es titular e solicitante.
13	Número de derechos que solicita.
14	Se consignará un «1» cuando el solicitante se encuentre en situación descrita en el apartado 1 del artículo 8.º de la Order En los demás casos se consignará un «0».
5 a 20	Similares al campo 14.
21	Se consignará un •1» cuando la explotación del solicitante sencuenre situada en zona sensible. En los demás casos se consignará un •0».
22	Se consignará un «1» cuando la solicitud se efectúe por razono de viabilidad económica. En los demás casos se consignar «0».
23	Se consignará un «1» cuando la explotación esté dirigida po un joven agricultor y ganadero. En los demás casos se con signará un «0».
24	Se consignará un «1» cuando los ingresos procedentes de la explitación de ovino y/o caprino representen al menos el 75 po 100 del total de ingresos del productor. En los demás caso se consignará un «0».
25	Se consignará un «1» cuando el productor haya adquirido supe ficies dedicadas con anterioridad a la ganadería ovina y/ caprina. En los demás casos se consignará «0».
26	Código de la provincia de la explotación.
27	Código del municipio al que corresponde la explotación, de acue de con la codificación del INE, incluido el dígito de contro En el caso de desconocerse dicho dígito de control en la pos ción 164 se consignará un cero.
28	Se consignará:  Un *1* si el municipio del campo anterior se encuentra e
	zona desfavorecida. Un «0» en el caso contrario:

Características del soporte: Cinta magnética de nueve pistas a 800, 1.600 ó 6.250 h.p.i. de densidad, código EBCDID o ASCII, sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

Asignación de derechos individuales. Prima ovino-caprino. Comunidad Autónoma.

Número de registros.

Código de grabación y densidad. Nombre y apellidos del responsable informático. Número de teléfono. Fecha de envío.

## ANEXO 8

Don, en su calidad de, de la Comunidad Autónoma de,
Certifica: Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de
El citado soporte magnético se compone de
Y para que conste, y a los efectos de que por el SENPA pueda procederse a la actualización de los límites individuales de derechos a prima concernidos, se firma en, a de de 199
El
Ilmo. Sr. Director general del SENPA.
ANEXO 9
Comunidad Autónoma de
Don, en su calidad de, de la Comunidad Autónoma de
Certifica: Que por esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de
Comprende la presente relación solicitudes, de acuerdo con el siguiente detalle:
DNI solicitante Causas del archivo
Y para que conste, se firma en

## Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

## ANEXO 10

## (Anverso)

Solicitud de cambio de titularidad de derechos individuales de prima ovino-caprino, como consecuencia de transferencias efectuadas en virtud de las disposiciones transitorias de la Orden de ..... de ........

Datos del productor que vendió o transfirió los animales:  Apellidos y nombre DNI o CIF Domicilio Colfeono Localidad Municipio Código municipio Código postal Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas) Municipio Provincia Superficie defafa.  Nombre Municipio Provincia Superficie defafa.  Número de cabezas por las que obtuvo prima en la campaña 1991:  Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100) Datos de la venta o transferencia:  Pecha en que se realizó: de de la transferencia:  Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100) Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre Domicilio Código municipio Código municipio Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas) Municipio Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas) Municipio Provincia Superficie total (hectáreas) Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100) Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre Domicilio Código municipio Código municipio Municipio Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas) Número de las fincas Municipio Provincia Superficie total (hectáreas) Número de las fincas Municipio Provincia Superficie total (hectáreas) Número de las fincas Municipio Provincia Superficie total (hectáreas) Número de las fincas Municipio Provincia Superficie total (hectáreas) Número de las fincas Municipio Provincia Superficie defafa (sí o no) ovejas cabras				ae 19	9			
Apellidos y nombre Domicilio Teléfono Localidad Municipio Código municipio Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Nombre Municipio Provincia Superficie Zona desfav. (sí o no)  Número de cabezas por las que obtuvo prima en la campaña 1991:  Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó: de de de 199.  Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre Domicilio Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Número de Su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)	Datos de	el produc	tor que v	endió o t	ransfirió	los anim:	ales:	
Domicilio Teléfono Localidad Municipio Código municipio Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Nombre Municipio Provincia Superficie defav. (sí o no)  Número de cabezas por las que obtuvo prima en la campaña 1991:  Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó: de de 199.  Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100) por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre Domicilio Código municipio Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)								
Teléfono	Domicilio				************	Divi	our	*************
Municipio Código municipio Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Número de la sinicas por las que obtuvo prima en la campaña 1991:  Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó: de de serencia:  Fecha en que se realizó: de de serencia:  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre Domicilio Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)	Teléfono			L	ocalidad	••••••	**************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Provincia	Municipio .	· ·******	*****	Códi	go munic	ipio	************	
Nombre de las fincas Municipio Provincia Superficie total (hectáreas)  Número de cabezas por las que obtuvo prima en la campaña 1991: Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Datos de la venta o transferencia: Fecha en que se realizó: de de la venta o transferencia: Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia: Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia: Número de animales que fueron objeto de la transferencia: Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador: Apellidos y nombre Donicilio Celéfono Localidad Municipio Codigo municipio Codigo postal  Datos de su explotación: Nombre Municipio Provincia Superficie desfav sensible de	Provincia	••••••	**********	Có	digo post	al	•••••	
Nombre de las fincas   Municipio   Provincia   Superficie   Zona desfav. (sí o no)   Número de cabras   Número de cabras   Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)   Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)   Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó: de de de 199   Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)   Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)   Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)   Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)   Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre   DNI o CIF   Domicilio   Código municipio   Datos de su explotación:   Nombre   Municipio   Código postal   Datos de su explotación:   Nombre   Municipio   Provincia   Superficie   Zona   Zona   Número   de las fiscas   Municipio   Provincia   Superficie   Zona   Sona   Sona								
Número de cabezas por las que obtuvo prima en la campaña 1991:  Número total  Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó:  Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre  Domicilio  Provincia  Código municipio  Código municipio  Código postal  Datos de su explotación:  Nombre  Municipio Provincia Superficie desfav. Zona Sona Número de	Nombre			Superfici	e total (h	ectáreas	)	
Número de cabezas por las que obtuvo prima en la campaña 1991:  Número total  Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó:		Municipio	Provincia	Superficie	desfav.	sensible	de	de
Número de animales que obtuvieron prima completa (100 por 100)  Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó:	*****************	*********		1	************		************	***************************************
Número de animales que obtuvieron prima completa (100 or 100)  Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 or 100)  Datos de la venta o transferencia: Fecha en que se realizó:	Número	de cabez	as por l	as que q	btuvo pr	ima en l	a campa	ña 1991:
Número de animales que obtuvieron prima completa (100 or 100)  Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 or 100)  Datos de la venta o transferencia: Fecha en que se realizó:			-	-	_		_	
Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia: Fecha en que se realizó:								
Número de animales que obtuvieron prima reducida (50 por 100)  Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó: de							compic	(100
Datos de la venta o transferencia:  Fecha en que se realizó:	Número	de an	imales	que ob	tuviero:	n prima	a reduc	ida (50
Fecha en que se realizó:					***********	***********		
Número de animales que fueron objeto de la transferencia:  Número total  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa 100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida 50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre  DNI o CIF  Domicilio  Celéfono  Localidad  Municipio  Código municipio  Datos de su explotación:  Nombre  Superficie total (hectáreas)  Número  de los finose  Municipio  Número  Municipio  Superficie  Superficie  Zona  Sona  Sona  Número  Número  de los finose  Municipio  Número  de los finose  Municipio  Provincia  Superficie  Zona  Sona  Sona  Número  de de los finose  Municipio  Número  de de de fonose  Número  de de de fonose  Número  de de de fonose  Número  de de de de fonose  Número  de de de fonose  Número  de de de de fonose  Número  de d						1 100		
Número de los animales transferidos que obtuvieron prima completa  100 por 100)  Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida 50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre  DNI o CIF  Domicilio  Pelefono  Localidad  Municipio  Código municipio  Provincia  Datos de su explotación:  Nombre  Superficie total (hectáreas)  Número  de los finose  Municipio  Provincia  Superficie  Zona  Sona  Número  Número  de los finose  Municipio  Provincia  Superficie  Zona  Sona  Número  de los finose  Municipio  Número  de los finose								
Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida 50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre								,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Número de los animales transferidos que obtuvieron prima reducida 50 por 100)  Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre	Número	de los ar	nimales t	ransferid	los que o	btuviero	n prima	completa
Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre								
Datos del productor comprador o tomador:  Apellidos y nombre								
Apellidos y nombre DNI o CIF  Domicilio Localidad Municipio Código municipio Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Nombre Municipio Provincia Superficie desfav sensible de de	,DO DOE 1003	************	*-^*.********	*************	*************	**************	*************	**************
Domicilio  Pelefono Localidad  Municipio Código municipio  Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Nombre Municipio Provincia Superficie desfav. Sensible de de	Datos de	l product	or compi	rador o to	mador:			
Peléfono Localidad Municipio Código municipio Provincia Código postal  Datos de su explotación:  Nombre Superficie total (hectáreas)  Nombre Municipio Provincia Superficie desfav. Sensible de de de	Apellido	s y nombi	re	•••••		DNI c	CIF	********
Municipio								
Provincia Código postal								
Datos de su explotación:  Nombre	-			,	*	_		
Nombre Superficie total (hectáreas)  Nombre Município Provincia Superficie desfav. Sensible de de					ngo posu			***************************************
Nombre Município Provincia Superficie desfav. sensible de de	Datos de	su explo	tación:					
Nombre Municipio Provincia Superficie desfav. sensible de de	Nombre	**********		Superfici	e total (h	ectáreas)		
		Município	Provincia	Superficie	desfav.	sensible	de	đe
	*************					**********	,	
				,,,,,,,,,,,,	***************************************	*******		**********
Presentó solicitud de prima ovino/caprino por primera vez en 199					(st o no)	**********		***********
	a resul	itas de la	adquisi	ción de	los anim	ales que	se indic	an en el
a resultas de la adquisición de los animales que se indican en el								
a resultas de la adquisición de los animales que se indican en el anverso de la presente declaración (1).				***			* . 10	00
anverso de la presente declaración (1).							mpana 19	92
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992	·····			*************	******			
anverso de la presente declaración (1).								
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992	_						es que se	e indican
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992  Presentó solicitud de prima ovino/caprino en 1991 y 1992 y adquirió con posterioridad al 9 de abril de 1992 los animales que se indican	en el ai	averso de	la prese	nte decla	ración (2	).		
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992  Presentó solicitud de prima ovino/caprino en 1991 y 1992 y adquirió	Número	total de a	nimales j	por los qu	ie optuvo	la prima	en 1991	***********
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992  Presentó solicitud de prima ovino/caprino en 1991 y 1992 y adquirió con posterioridad al 9 de abril de 1992 los animales que se indican	Número						00 por 10	00)
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992  Presentó solicitud de prima ovino/caprino en 1991 y 1992 y adquirió con posterioridad al 9 de abril de 1992 los animales que se indican en el anverso de la presente declaración (2).  Número total de animales por los que obtuvo la prima en 1991	**********		- 	**********	-		_	
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992  Presentó solicitud de prima ovino/caprino en 1991 y 1992 y adquirió con posterioridad al 9 de abril de 1992 los animales que se indican en el anverso de la presente declaración (2).  Número total de animales por los que obtuvo la prima en 1991	Número (	de animal	les que ol	otuvieron	prima re	ducida (5	0 por 100	9)
anverso de la presente declaración (1).  Número de animales por los que solicitó la prima en la campaña 1992  Presentó solicitud de prima ovino/caprino en 1991 y 1992 y adquirió con posterioridad al 9 de abril de 1992 los animales que se indican en el anverso de la presente declaración (2).  Número total de animales por los que obtuvo la prima en 1991								

Asimismo el productor que vendió o transfirió los animales renuncia expresamente a los derechos que hubieran podido corresponderle por los mencionados animales.

de 199 de 199	
El vendedor o transferidor,	El comprador o tomador,
Fdo.:	Fdo.:

Notas para la cumplimentación del anexo 10

- (1) Se marcará con una «X» en el caso de los productores descritos en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial.
- (2) Se marcará con una «X» en el caso de los productores descritos en la disposición transitoria segunda de la Orden ministerial.

ANEXO 11		
Comunidad Autónoma de		
Don, en su calidad de, de la Comunidad Autónoma de		
Certifica: Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación delos expedientes de regularización de transferencias de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino que se incluyen en el adjunto soporte magnético, una vez comprobado que la documentación aportada, que queda depositada en esta Unidad, cumple con los requisitos exigidos.		
El citado soporte magnético se compone de		
Y para que conste, y a los efectos de que por el SENPA pueda procederse a la actualización de los límites individuales de derechos a prima concernidos, se firma en		

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

# BANCO DE ESPAÑA

616

RESOLUCION de 8 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 8 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,808	117,158
1 ECU	138,977	139,395
l marco alemán	70,921	71,135
1 franco francés	20,853	20,915
1 libra esterlina	178,365	178,901
100 liras italianas	7,683	7,707
100 francos belgas y luxemburgueses	344,768	345,804
1 florín holandés	63,101	63,291
l corona danesa	18,318	18,374
1 libra irlandesa	186,308	186,868
100 escudos portugueses	78,908	79,146
100 dracmas griegas	53,116	53,276
l dólar canadiense	91,078	91,352
1 franco suizo	77,638	77,872
100 yenes japoneses	93,111	93,391
1 corona sueca	15,673	15,721
1 corona noruega	16,580	16,630
1 marco finlandés	21,315	21,379
100 chelines austríacos	- 1.007,917	1.010,945
1 dólar australiano	78,576	78,812

Madrid, 8 de enero 1993.--El Director general, Luis María Linde de Castro.

## **UNIVERSIDADES**

617

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de la Licenciatura en Filología Inglesa (primer ciclo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez aprobado por la Comisión Gestora, y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 28 de septiembre de 1992, esta Presidencia ha resuelto publicar el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Inglesa (primer ciclo), que queda estructurado tal y como consta en los anexos, y con vigencia a partir del curso 92-93.

Logroño, 29 de septiembre de 1992.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro J. Campos García.